

**ANEXO IV**  
**Colorantes que pueden ser utilizados de acuerdo a las BPF**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones I (incisos c, d, l, s) V, XI y XII, 4 fracción II inciso a, 11 y 12 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 14, 22, 201, 202, 203, 208 y 208bis del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, Primero del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y PRIMERO al CUARTO, OCTAVO, DECIMOTERCERO al DECIMOQUINTO del Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, se publica la siguiente lista de aditivos o coadyuvantes, los cuales se podrán utilizar de manera inmediata, toda vez que han sido evaluados y aprobados por la Secretaría, en tanto se actualiza este último Acuerdo, de conformidad con el artículo 208 bis del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2012.

**10 de febrero de 2017**

<b>9. EXTRACTO DE ESPIRULINA</b>		
<b>No. CI:</b> No reportado.	<b>SIN:</b>	134
<b>Sinónimos:</b> Extracto de Spirulina		
Observaciones: No podrá utilizarse en cereales extruidos.		

**23 de octubre de 2018**

<b>10. ANTOCIANINAS</b>		
	<b>SIN:</b>	<b>No. CI:</b>
Extracto de zanahoria negra <sup>1</sup>	163(vi)	
Extracto de rábano rojo <sup>1</sup>	163(viii)	
<b>Sinónimos:</b>		

**Nota**

<sup>1</sup> Se utilizarán bajo las BPF, en tanto esta Autoridad Sanitaria u otros organismos internacionales como JECFA, el Codex Alimentarius, la Unión Europea y/o los Estados Unidos de América, no dispongan de evaluaciones toxicológicas que permitan establecer una IDA de estos extractos.